

Aprueban el Nuevo Reglamento de Mercados

ORDENANZA N° 072

Lima, 18 de noviembre de 1994

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LIMA;
POR CUANTO:

El Concejo de en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre del año en curso, con dispensa del trámite de aprobación de Acta y por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA SOBRE NUEVO REGLAMENTO DE MERCADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer en un solo texto ordenado las normas para la autorización, habilitación reacondicionamiento, reconocimiento de usos de puestos, estantes y otros relacionados con la presentación de servicios para el Acopio y Comercialización de alimentos y afines en general en centros de expendio mayorista y minorista de Lima Metropolitana.

Artículo 2°.- La Norma alcanza a todo Centro Orgánico de actividad comercial que por su naturaleza y proyecciones reúnan las características de un mercado de abastos.

Artículo 3°.- Los Mercados Municipales se hayan bajo vigilancia y control de Autoridades competentes; y ninguna obra ni modificación en sus instalaciones se podrá realizar sin previa Autorización y Supervisión de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor de la Municipalidad de Lima Metropolitana, o quien haga sus veces en las Municipalidades Distritales; los mercados bajo gestión o Administración particular se ceñirán a la presente Ordenanza, en lo que les resulte aplicable.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS BASICAS

Artículo 4°.- Toda mención que se hiciere en el presente Reglamento a “La Ley” debe entenderse a la Ley Organica de Municipalidades.

Artículo 5°.- Para el mejor entendimiento y uniformización de criterios en la aplicación de la siguiente Ordenanza considérese las siguientes definiciones:

- a) **Mercado de Abasto.-** Entiéndase a un local cerrado en cuyo interior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayorista y minorista. Están comprendidos los Mercados Municipales, Micromercados, Mercados Particulares, Cooperativas, Mercadillos, y Ferias Populares en recintos cerrados y terminales pesqueros.
- b) **Establecimientos Individual de Venta.-** Denomínese a los puestos, tiendas, interiores, estantes, kioscos, y otros debidamente autorizados, ordenados, insertos y registrados en el padrón de comerciantes.
- c) **Sección.-** Son zonificaciones o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- d) **Giro.-** Es la especificación básica del negocio como: giro de carnes, giro de aves beneficiadas, giro pescados y mariscos, giro abarrotes, giro frutas, etc.
- e) **Padrón de Comerciantes.-** Es la relación ordenada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registradas según giros y secciones, en el cual se consigna el nombre del titular conductor (a), domicilio fiscal, y documentos de identidad de cada uno de ellos.

CAPITULO III

DEL REGIMEN DE LOS MERCADOS

Artículo 6°.- Todos los Mercados de Abastos, Micromercados y afines, contarán obligatoriamente con ambientes físicos adecuados conducidos por profesionales con experiencia en el manejo y ejecución de actividades propias de administración y de naturaleza técnico-sanitario.

Artículo 7°.- La Administración del Mercado deberá contar bajo su responsabilidad, con lo siguiente:

- a) Documentos que acrediten el funcionamiento legal del Mercado.
- b) Padrón actualizado de comerciantes, debidamente acreditado ante la Municipalidad respectiva.
- c) Balanza automática de precisión como patrón para el control.
- d) Extinguidores contra incendio en número de 01 por cada 50 puestos.

Artículo 8°.- El Administrador es el responsable del buen funcionamiento, conducción y control del Mercado, Micromercados, y afines quien se encargará de llevar el padrón de comerciantes debidamente actualizado y ordenado mediante kardex conteniendo los datos personales y récord de cada uno.

Artículo 9°.- Las Municipalidades supervisarán permanentemente el adecuado funcionamiento de los centros de abastos, así como que estos cumplan con las exigencias propias del abastecimiento y comercialización, seguridad, mantenimiento, salubridad, calidad e higiene.

Artículo 10°.- Los comerciantes conductores de los establecimientos individuales de venta y sus representantes, están obligados bajo responsabilidad a brindar a las autoridades Municipales todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 11°.- Para el debido orden o facilidad de las operaciones que se efectúen en los locales de los Mercados, estos estarán divididos en secciones definidas donde se concentrarán los puestos o estantes según la naturaleza de los productos que se expenden al público.

Artículo 12°.- Los puestos o establecimientos individuales de venta, los estantes y tiendas interiores, llevarán numeración correlativa visible, de modo que a cada uno de ellos le corresponda un número.

Artículo 13°.- Los Mercados de Abastos funcionarán ininterrumpidamente todos los días del año de acuerdo al horario establecido por la Autoridad Municipal competente a propuesta de la Administración; pudiendo las Municipalidades instalar puestos reguladores para la venta de subsistencias, cuando el interés social lo aconseje.

Artículo 14°.- Cada Mercado contará con dos tipos de Balanza de acuerdo a las características de Mercados, siendo uno de ellos de plataforma con capacidad mínima de 500 k. Para el control de peso de ingreso de la mercadería o producto; y otra balanza de precisión para la comprobación o

patrón de medidas para la venta al por menor al público consumidor.

Artículo 15°.- La merced conductiva de los establecimientos, puestos de venta o ambientes físicos utilizados como depósitos, se establecerán de acuerdo a la libre oferta y demanda, considerándose el área ocupada, tipo de construcción, giro, ubicación e importancia comercial del Mercado.

Las Municipalidades Distritales propietarios de Mercados, fijarán por Acuerdo de Concejo EDICTO el derecho de alquiler o merced conductiva de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 16°.- Toda persona que perturbe el orden interno, e incurra en comportamiento contra la moral y las buenas costumbres, será inmediatamente desalojada del Mercado.

Artículo 17°.- Esta prohibido en el Mercado:

- a) La presencia de personas sospechosas, vagos, enfermos y mendigos.
- b) La venta ambulatoria en el interior del Mercado y la circulación y comercio ambulatorio hasta una distancia de 100 (100) metros del perímetro del local.
La resistencia será plausible de decomiso de la mercadería.
- c) El ingreso de personas no autorizadas fuera del horario señalado para comerciantes y para el público. Queda prohibida la guardiana de carretas o bultos proveniente de vendedores informales y/o ambulantes.
- d) La instalación de establecimientos provisionales en los pasillos o vías de circulación del interior y perímetro exteriores del Mercado.
- e) La circulación de triciclos, bicicletas y carretas con ruedas de hierro o enllantadas, en la horas de atención al público, con excepción a las dedicadas al trabajo de albañilería y/o servicio de reparación.
- f) La exhibición de propaganda y degustación de productos sin la debida Autorización Municipal.
- g) La Transferencia o sub-arriendo de los establecimientos directamente de los conductores titulares a terceros. Todo pacto en contrario es nulo de pleno derecho.

CAPITULO IV

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 18°.- Corresponde a la Municipalidad Provincial y en caso a las Municipalidades Distritales, otorgar las autorizaciones respectivas de construcción y funcionamiento de Mercados, Micromercados y otros Centros de Acopio y de acuerdo a las necesidades básicas de abastecimiento de productos a la comunidad.

Artículo 19°.- La construcción de Mercados de Abastos se sujetarán a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 1166 de fecha julio de 1972, Título III, Capítulo XX referente a las “Normas Técnicas para la construcción de Mercados de Abastos”.

Artículo 20°.- La construcción de Micromercados y afines, se sujetarán estrictamente a lo establecido en el Título III, Capítulo XXI de la Norma anteriormente acotada referente a las normas técnicas para la construcción de Micromercados de Abastos; y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 010-86 del 30 de enero de 1986.

Artículo 21°.- Los establecimientos o puestos de venta de los Mercados existentes, deberán conservar y mantener la estructura original de construcción. Cualquier modificación o refacción será autorizada por la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa del Consumidor, previa inspección técnica y opinión de la instancia municipal competente, o quienes hagan sus veces en la Municipalidades Distritales. Las mejoras sucederán en beneficio del Mercado; los causantes reconocen la plena vigencia de la presente Ordenanza por lo que admiten su transferencia automática al patrimonio Municipal que corresponda.

Artículo 22°.- Los establecimientos serán de uso exclusivo del giro para el cual fueron otorgados. El cambio de giro procederá siempre y cuando sea necesario aumentar el número de puestos del mismo; para ello requerirá un perfil técnico justificatorio de oferta, demanda y rentabilidad visado por profesional colegiado en ingeniería y/o marketing. La Autoridad Municipal competente evaluará el expediente y será la encargada de emitir la autorización cuando el caso lo amerite.

Artículo 23°.- Todos los Puestos de venta de carnes en general, productos hidrobiológicos, aves beneficiadas, alimentos cocido y/o juguerías contarán obligatoriamente con instalaciones de agua, desagüe y fluido eléctrico con su respectivo medidor en su caso, solicitado y costado por los mismos conductores.

Artículo 24.- Todos los establecimientos dedicados a la venta de alimentos cocidos y/o juguerías, así como los de aves beneficiadas, contarán con su extinguidor ubicado en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad concordante con las normas que las regulan. De detectarse su inoperatividad será causal de notificación y sanción.

CAPITULO V

DE LA COMERCIALIZACION Y COMERCIANTES

Artículo 25.- La comercialización de productos en los Mercados de Abastos se sujetarán a las disposiciones que emita la Municipalidad de Lima Metropolitana y/o Normas del Gobierno Central. Las Municipalidades Distritales se encargarán de controlar, supervisar y regular el abastecimiento en función a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Las Municipalidades podrán mediante convenio con empresas legalmente constituidas y dirigidas por profesionales colegiados de amplia experiencia

Artículo 26.- Al ingresar los productos de primera necesidad a los Mercados, deberán registrarse en las oficinas de la Administración con la presentación de las respectivas facturas o guías de remisión bajo la responsabilidad de los conductores titulares de puestos.

Artículo 27.- Todos los comestibles deberán expenderse envueltos en papel no impreso y de primer uso y/o bolsas plásticas, pudiendo éste último contener propaganda comercial impresa sin contacto con el producto alimenticio que se vende.

Artículo 28.- La Administración del Mercado y Autoridades Competentes, están obligadas a comprobar el peso y calidad de los productos a solicitud del público y comerciantes; debiendo por función propia hacer supervisiones en coordinación con los profesionales autorizados y/o funcionarios del sector correspondiente.

Artículo 29.- Los comerciantes de los Mercados están obligados a comercializar exclusivamente los productos inherentes al giro comercial autorizado. Su incumplimiento será causal de sanción económica y suspensión temporal, y declarar la vacancia del establecimiento en caso de reincidencia.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 30.- Los comerciantes de los Mercados están obligados:

- a) Conducir personalmente su negocio, pudiendo tener ayudantes previa autorización de la autoridad Municipal siendo responsable de las irregularidades e infracciones del personal con las disposiciones y reglamentos vigentes. Es causal de vacancia el incumplimiento de éste requisito de conducción personal.
- b) Empadronarse en la Dirección de Comercio y Mercados de la Dirección Municipal de Comercialización y Defensa al Consumidor o sus similares en las Municipalidades Municipales Distritales, otorgándoles respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento de renovación anual.
- c) Cumplir puntualmente con el pago de la merced conductiva por derecho de concesión de uso de puestos, estantes o depósitos u otros de propiedad Municipal y/o particular. La mora por tres (3) meses será causal de rescisión del contrato de concesión, por lo que se declarará “vacante” de hecho el puesto, estante, tienda, depósito u otro.
- d) Mantener el establecimiento completamente limpio y en buenas condiciones de salubridad e higiene.
- e) Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
- f) Contar con balanzas, pesas y medidas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las Autoridades Municipales y organismos competentes del control de aferición.
- g) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales así el giro sea requerido por sus respectivas asociaciones en coordinación con la administración.
- h) Portar consigo su carné de salud vigente tanto los titulares como sus respectivos ayudantes.
- i) Tener un extinguidor, en caso de emplear fuego. Es obligatoria su existencia, presencia y en buen estado en todos los puestos del giro comidas y analogos, y/o en aquellos que se expendan materiales fácilmente inflamables como plásticos, telas, cartones, etc.
- j) Solicitar por escrito autorización para ausentarse a la Autoridad Municipal de Comercialización o Mercado según el caso. Esta autorización no podrá exceder más de noventa (90) días pudiendo prorrogarse excepcionalmente previa certificación médica del Area de Salud Municipal hasta por seis (6) meses como máximo. Los infractores serán sancionados con notificaciones de multa a juicio de la autoridad respectiva; salvo casos de abandono en que se declarará la vacancia del establecimiento.
- k) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las normas de comercialización dicten los sectores del Gobierno Central.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 31.- Esta prohibido a los comerciantes:

- a) Transferir o sub-arrendar el establecimiento y/o depósitos bajo pena de declararse en el acto su vacancia, y de volver aceptar al infractor como inquilino concesionario de ninguna propiedad municipal. De no desear continuar el titular con la conducción del establecimiento deberá comunicar por escrito treinta (30) días antes a la Autoridad Municipal o propietario quienes a su vez establecerán los mecanismos de adjudicación.
- b) Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento; o hacer modificaciones o tener estantes adicionales sin haber adquirido la autorización correspondiente. Las mejoras autorizadas quedarán en beneficio del Mercado.
- c) Permanecer dentro del Mercado mayor tiempo del señalado en esta Ordenanza, salvo permiso extremo de la Autoridad.
- d) La venta o tendencia de artículos en descomposición o presentados en forma antihigiénica.
- e) Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas.
- f) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de sus producto condicionada a otra.
- g) Almacenar, vender o consumir bebidas alcoholicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del Mercado.

- h) Utilizar altoparlantes o megáfonos particulares dentro del Mercado, salvo autorización escrito y expresa.
- i) La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Constituye infracción todo aquello que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones oficiales de cualquier orden.

Artículo 33.- Las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva, papeleta de sanción, decomiso, clausura temporal y/o definitiva y cancelación del carné de identidad, según la gravedad de la infracción sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas o por crearse. En casos específicos procede la vacancia del establecimiento en el acto de cometer la falta.

Artículo 34.- El Administrador del Mercado Municipal es la persona encargada de la imposición de las infracciones y sanciones administrativas contempladas en la presente Ordenanza y las normas de comercialización por función propia o con el apoyo de la Policía Municipal correspondiente.

Artículo 35.- Procede multa o inmovilización, cuando la Autoridad municipal observe la calidad y procedencia dudosa; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación, o constancias de inspección de calidad. La Autoridad levantará un Acta de Inmovilización por tripicado consignando: el nombre del infractor, número de establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizada e indicador de la infracción.

Artículo 36.- Procede el decomiso y multa:

- a) Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos y otros alimentos altamente perecibles sin contar con su constancia de inspección de calidad diaria; y que, al practicarse la inspección y el respectivo exámen físico-organoléptico resulten **INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**.
- b) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a Ley.

CAPITULO VII

DE LA CONCESION DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 37.- Las Municipalidades y/o propietarios de Mercados, conceden el uso de los establecimientos a personas naturales y/o jurídicas con el objeto de permitir la prestación del servicio para el abastecimiento de los productos básicos para la subsistencia de la población y otros de uso familiar.

Artículo 38.- El derecho a ocupar un establecimiento que se adquiere por concesión, no faculta al comerciante a cederlo, traspasarlo o subarrendarlo.

Artículo 39.- Para el reconocimiento de la concesión de puestos y establecimientos, la Municipalidad expedirá y otorgará a solicitud de los interesados la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.

Artículo 40.- El período de duración de las concesiones será por dos (2) años renovables a solicitud escrita del interesado, formulado treinta (30) días antes del vencimiento. Vencido el plazo no habrá lugar a reclamo procediéndose a otorgar nueva concesión según el procedimiento establecido en el Artículo 42°.

Artículo 41.- El valor de los derechos y merced conductiva de los establecimientos serán por concepto de uso de bien Municipal y/o particular, según el caso, y fijados de acuerdo a la libre oferta y demanda según sea su área, giro, anuncios y ubicación. El adjudicatario abonará el derecho de concesión a la Municipalidad o propietario del mercado y constituirá rentas propias según corresponda.

Artículo 42.- Los puestos, establecimientos y estantes Municipales serán adjudicados en subasta pública previa convocatoria a través de los medios de comunicación y mediante el sistema de propuesta en sobre cerrado. Para los efectos de la recepción y apertura de sobres se designará una comisión permanente por Resolución Secretarial. La concesión será otorgada al postor que haya presentado la oferta más alta.

Artículo 43.- De presentarse vacancia intempestiva cualquiera fuera la causal, podrá adjudicarse a la persona interesada que haya sido previamente registrada, tanto en la Administración del Mercado como en la Dirección de Comercio y Mercados o quienes hagan sus veces en las Municipalidades Distritales. El trámite de cesión estará afecto al pago del derecho que fije anualmente cada Municipalidad y abarcará sólo el término previsto en el Artículo 40° vencido éste, se procederá según lo previsto en el Artículo 42°.

Artículo 44°.- En caso de fallecimiento del convecionario, y por una sola vez tendrá prioridad en la inscripción a que se refiere la primera parte del Art. 43°, la esposa o esposo, el hijo o hija que acrediten notarialmente hacerse cargo de la mantención y sustento de descendientes menores de edad. El período de concesión será al término improrrogable de dos (2) años, más el lapso que quedó pendiente por el causante, siempre que así lo hicieren saber y acreditar dentro de los treinta (30) días de producido el deceso. En el caso de no existir descendientes menores de edad a cargo de hijos o hijas mayores de edad se procederá según lo previsto en el Artículo 42°.

Artículo 45°.- La presente Ordenanza surte efecto en cualquier caso de vacancia obligada de los puestos, establecimientos, y estantes Municipales, sin perjuicio de la aplicación oportuna de lo que ella prescribe; en ese caso los usuarios o poseionarios se obligan a su devoción a la sola notificación de la Autoridad Municipal competente.

DISPOSICIONES COMPLAMENTARIAS

Primera.- Queda establecido que las Municipalidades a través de sus órganos competentes de Comercialización y de Vigilancia y Control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Comunicar a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial y a los sectores competentes del Gobierno Central el tenor de la presente Ordenanza a efectos que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

Tercera.- Otórguese un plazo de sesenta días (60) calendario para la adecuación al presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Mercados Públicos de venta de artículos alimenticios aprobada mediante Sesión Ordinara de Concejo de fecha 13 de noviembre de 1951, así como también sus modificatorias Ordenanza N° 009 del 26.12.85, N° 011 del 6.3.86, N° 012 del 10.4.86 y N° 028 del 22.12.88 y otros que se opongan a la presente Ordenanza.

Segundo.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

RICARDO BELMONT CASSINELLI
Alcalde de Lima